

**Asesoría General de Gobierno**

**Decreto G. J. y D. H. N° 1102  
CONVOCASE AL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA PARA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE A ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS Y EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2021 A ELECCIONES GENERALES**

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Junio de 2021.

VISTO:

Lo establecido en el Decreto Nacional N° 358/2021 de fecha 04 de Junio de 2021, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, la Ley N° 27.631, Ley Nacional N° 15.262, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, el Decreto Nacional N° 1142/2015; los artículos 72, 73, 74, 79, 80, 81, 90, 149 inc. 9, 232, 233, 250, 252 inc. 1 y concordantes de la Constitución Provincial, la Ley Provincial N° 4.628, Ley Provincial N° 5.437, Ley Provincial N° 5.539 y demás disposiciones legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 27.631 modifica, por única vez, la fecha de las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), previstas por el artículo 20 de la Ley 26.571 y la fecha de las elecciones nacionales generales, previstas por el artículo 53 de la Ley 19.945 y sus modificatorias, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo del mes de Septiembre y el segundo domingo del mes de Noviembre del año 2021, respectivamente.

Que el Decreto Nacional N° 358/2021 convoca al electorado de la Nación Argentina a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas Nacionales el día 12 de Septiembre de 2021.

Que el mencionado Decreto convoca al electoradode la Nación Argentina a elegir Senadores y Senadoras yDiputados y Diputadas Nacionales según correspondaa cada distrito.

Que la Ley N° 5.437, estableció en el ámbito de laProvincia de Catamarca, el régimen de EleccionesPrimarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para laselección de los candidatos y candidatas a cargoselectivos para todos los partidos políticos, confederaciones y alianzas electorales que deseennparticipar en las elecciones generales.

Que el artículo 14º de la Ley N° 5.437 dispone queel Poder Ejecutivo debe dictar la pertinente convocatoriaa elecciones, con una antelación no menor a los SESENTA(60) días corridos del acto eleccionario.

Que en lo que respecta a las Cámaras Legislativas, laconvocatoria debe hacerse para elegir veintiún (21)candidatos y candidatas a Diputados y DiputadasProvinciales Titulares y seis (6) Suplentes, ocho (8)candidatos y candidatas a Senadores y SenadorasProvinciales Titulares y ocho (8) candidatos y candidatasa Senadores y Senadoras Provinciales Suplentes, elecciónde candidatos y candidatas a Intendentes e Intendentes, y candidatos y candidatas a Concejales Municipalessegún corresponda, para lo cual deberán efectuarse lasrespectivas Convocatorias a Comicios por parte de lasautoridades municipales competentes.

Que la Ley N° 15.262 sobre Simultaneidad deElecciones Nacionales, Provinciales y Municipales, ensu artículo 1º establece que las Provincias que hayanadoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional deElectores, podrán realizar sus elecciones provinciales ymunicipales simultáneamente con las eleccionesnacionales, bajo las mismas autoridades de comicio yescrutinio, en la forma que establezca la reglamentación.

Que el artículo 40º de la Ley N° 5.437 establece queen caso que las Elecciones Primarias y las EleccionesProvinciales fueran convocadas para ser realizadas enidéntica fecha a la de la celebración de las eleccionesnacionales, regirán las disposiciones del Código Electoral Nacional y de la Ley N° 26.571, de conformidad a lodispuesto por la Ley N° 15.262 de Simultaneidad deElecciones.

Que la Ley N° 5.539, establece la Paridad de Género en las candidaturas a cargos electivos provinciales de representación parlamentaria.

Que el Decreto Nacional N° 17.265/59, reglamentario de la Ley N° 15.262 en su artículo 1º establece que los decretos de convocatoria que dicten los gobiernos de provincia, deberán expresar que la elección se realizará con sujeción a la Ley N° 15.262 y a las normas de la ley nacional de elecciones.

Que de conformidad al artículo 7º del Decreto Nacional N° 17.265/59, Reglamentario de la Ley Nacional N° 15.262, se deberá comunicar al Ministerio del Interior de la Nación que la Provincia de Catamarca se acoge al régimen de simultaneidad de elecciones provinciales y municipales con las nacionales.

Que el artículo 7º del Decreto Nacional N° 1142/2015 establece que «En caso que una Provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebren sus Elecciones para cargos locales en forma simultánea con las Elecciones Nacionales, deberá indicarse en el Decreto de convocatoria tal circunstancia y su adhesión expresa al régimen del Capítulo III Bis del Título III de la ley N° 26.215 y al Artículo 35º de la Ley N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias. En ese caso, se entenderá que la prohibición prevista en el Artículo 34º de la Ley N° 26.571 y 43º de la Ley N° 26.215 se extenderá con respecto de las fórmulas de Gobernador y Vicegobernador y de Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Legisladores Provinciales o de la Ciudad Autónoma deBuenos Aires.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso 9 de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.- Convócase al Pueblo de la Provincia de Catamarca para el día 12 de Septiembre de 2021 a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de veintiún (21) candidatosy candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales yseis (6) Suplentes.**

**ARTÍCULO 2º.- Convócase para el día 12 deSeptiembre de 2021 a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias al Pueblo de losDepartamentos de Ancasti, Antofagasta de la Sierra, Capayán, El Alto, La Paz, Paclín, Santa María yTinogasta, a fin de elegir un (1) candidato/candidata aSenador/Senadora Titular y un/una (1) candidato/**

candidata a Senador/Senadora Suplente.

ARTÍCULO 3º.- Convócase al Pueblo de la Provincia de Catamarca para el día 14 de Noviembre de 2021 para la elección a veintiún (21) Diputados y Diputadas Provinciales y seis (6) Suplentes.

ARTÍCULO 4º.- Convócase para el día 14 de Noviembre de 2021 al Pueblo de los Departamentos de Ancasti, Antofagasta de la Sierra, Capayán, El Alto, La Paz, Pacífico, Santa María y Tinogasta, a fin de elegir un (1) Senador/Senadora Titular y un (1) Senador/Senadora Suplente.

ARTÍCULO 5º.- La elección de candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras Provinciales Titulares y Suplentes, se realizará en forma directa y a simple pluralidad de votos.

ARTÍCULO 6º.- La elección a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Suplentes serán elegidos directamente por el Pueblo, conforme a lo establecido por el artículo 30º de la Ley N° 5.437

ARTÍCULO 7º.- La elección a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Suplentes deberá observar lo establecido en los Artículos 36º y 36º bis inc. a) de la Ley N° 4.628 -texto incorporado por el artículo 3º de la Ley N° 5.539, concordante con lo establecido en el artículo 27º de la Ley N° 5.437 (texto según Artículo 9º de la Ley N° 5.539).

ARTÍCULO 8º.- La elección a candidatos/candidatas a Senador/Senadora Titular y Senador/Senadora Suplente deberá observar lo establecido en los artículos 36º y 36º bis inc. b) de la Ley N° 4.628 - texto incorporado por el Artículo 3º de la Ley N° 5.539, concordante con lo establecido en el artículo 27º de la Ley N° 5.437 (texto según artículo 9º de la Ley N° 5.539).

ARTÍCULO 9º.- Los y las candidatos y candidatas postulantes a los cargos anteriormente indicados deberán reunir los requisitos y condiciones fijadas por la Constitución de la Provincia, legislación vigente sobre la materia, y no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades legales previstas.

ARTÍCULO 10º.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir al presente decreto disponiendo las pertinentes convocatorias a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y a Elecciones Generales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 252º inc. 1 y 12 de la Constitución de la Provincia, artículos 19º y 43º de la Ley N° 4.640 y artículo 28º de la Ley N° 4.628

ARTÍCULO 11º.- La convocatoria a elecciones efectuada mediante el presente Decreto, simultáneamente con las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y las Elecciones Generales, se realizarán con sujeción a la Ley Nacional N° 15.262 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, y conforme a las normas de la Ley Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 12º.- Adhiérase al Régimen del Capítulo III Bis del Título III de la Ley N° 26.215 y al artículo 35º de la Ley N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

En este caso los alcanza la prohibición de contratar en forma privada con los medios a las Agrupaciones Políticas por sí o por Terceros - Arts. 43º Ley N° 26.215 y 34º Ley N° 26.571.

ARTÍCULO 13º.- Con Nota de Estilo, notifíquese el presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Jefatura de Gabinete de la Nación, Juzgado Federal con Competencia Electoral, Juzgado Electoral de Catamarca y Tribunal Electoral de la Provincia.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 05:41:55

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa